

# Género y proceso en el caso Mariana Pineda

## Perspectivas iusfilosófica, histórica y literaria

M. Isabel Lorca Martín De Villodres

**Abstract:** This essay tries to address the judicial process that led the young Mariana Pineda to be wrongfully sentenced to capital punishment. The investigative object of this analysis focuses on reconstructing the most relevant procedural phases of her procedure because of her criminal file was stolen at the beginning of the 20th century, in which it can not go unnoticed the incidence that had her feminine condition in its development and fatal outcome. It is highlighted the reflection that this judicial case had in the literary field, where it was approached from different positions by important Spanish playwrights.

**[Keywords:** process, gender, absolutism, freedom, loving passion, political commitment]

*¿Dónde está la razón de la Justicia?*

Federico García Lorca, *Mariana Pineda. Romance popular en tres estampas.*

*La audacia es patrimonio de los enamorados.*

Ayanta Barilli, *Un mar violeta oscuro*

## 1. Relación Derecho y Literatura

El civilista J. Osorio Morales iniciaba su opúsculo *Derecho y Literatura*, publicado en 1949, afirmando que:

El estudio de las obras literarias constituye un medio eficazísimo para el conocimiento de los sistemas jurídicos pasados y un serio instrumento de trabajo para los historiadores del Derecho. [...] porque en ellas el autor se plantea deliberadamente, como base de la trama,

---

El presente estudio es una versión abreviada del trabajo expuesto por la Dra. María Isabel Lorca Martín De Villodres, Académica Correspondiente de la RAJyL, en el seminario del día 19 de abril de 2018 celebrado en el marco de las Jornadas de la sección de Filosofía del Derecho de la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación de España (Madrid).

M.I. Lorca Martín de Villodres, "Género y proceso en el caso Mariana Pineda. Perspectivas iusfilosófica, histórica y literaria", *Jura Gentium*, ISSN 1826-8269, XVI, 2019, 2, pp. 6-34



un problema jurídico, real o imaginario, en torno al cual se desarrolla la creación literaria. Y estas permiten, no ya sólo conocer una posición personal, sino escuchar algo más importante: el ambiente jurídico de la época<sup>1</sup>.

La Literatura es expresión cultural de la colectividad socio-política, pero el Derecho también lo es, aunque le guíe una pretensión más elevada: regular las relaciones humanas en sociedad creando un orden social justo. El iusfilósofo Miguel Reale, al distanciarse de la corriente neokantiana que concebía el Derecho como un fenómeno típicamente normativo, y al empezar a elaborar su *Teoría tridimensional del Derecho*, ponía ya de manifiesto que el Derecho hunde sus raíces en el *mundo de la vida*, subordinando así la experiencia jurídica a la experiencia social. Para ello, Reale se valía de la afortunada expresión de E. Husserl, *Lebenswelt*, y consideraba el Derecho como una realidad cultural, histórico-social o experiencia histórico cultural<sup>2</sup>.

La vinculación entre Derecho y Literatura propicia una visión menos dogmática del Derecho<sup>3</sup>. Ambos ámbitos de expresión humana se enriquecen mutuamente<sup>4</sup>, ya desde una concepción literaria del Derecho, ya sea desde una consideración jurídica de la Literatura como fuente para comprender la construcción del Derecho y los valores que lo inspiran<sup>5</sup>. El siglo XIX español suscitó gran número de obras literarias, debido a la trascendencia político-jurídica y social de esta época. En efecto, han existido momentos especialmente convulsos en la historia de la humanidad que han impulsado a sus artistas y literatos a una intensa creatividad.

En estas líneas me ocuparé del caso judicial de la joven Mariana Pineda, a quien la posteridad ha calificado como heroína de la libertad. En octubre del año 2003 tuvo un gran reconocimiento en la UE, le fue dedicada por unanimidad la entrada protocolaria del Parlamento Europeo bautizándola con su nombre y ubicando allí una estatua en su

---

<sup>1</sup> J. Ossorio Morales, *Derecho y Literatura*, Granada, Editorial Universidad de Granada, 1949, pp. 7 y 10.

<sup>2</sup> M. Reale, *Teoría tridimensional del Derecho. Una visión integral del Derecho*, Madrid, Tecnos, 1997, p. 89.

<sup>3</sup> A. Botero Bernal, J.R. Narváez Hernández, “A modo de introducción: Derecho y Literatura, el señor y su amante”, en A. Botero Bernal, J.R. Narváez Hernández (Coords.), *Cuentos sobre el Derecho*, Buenos Aires, Libros en Red, 2010, p. 6.

<sup>4</sup> E. Cantarella, “Premessa”, en E. Cantarella, L. Gagliardi (Coords.), *Diritto e Teatro in Grecia e a Roma*, Milano, LED Edizioni Universitarie, 2007, p. 10.

<sup>5</sup> A. Botero Bernal, J.R. Narváez Hernández, “A modo de introducción: Derecho y Literatura, el señor y su amante”, en A. Botero Bernal, J.R. Narváez Hernández (Coords.), *Cuentos sobre el Derecho*, cit., pp. 6-7.



recuerdo, como símbolo de la aportación española en la lucha por los derechos y libertades en Europa. Se ha afirmado que Mariana Pineda murió por defender la libertad de pensamiento, y que incluso, para algunos, “demostró, mucho antes que nuestros vecinos franceses, que las mujeres españolas fueron pioneras en la defensa de las ideas progresistas”<sup>6</sup>.

Realizaré en los párrafos que siguen mención específica a su proceso judicial, carente de garantías, que le llevaría al cadalso, y en el que su condición de mujer no puede ser considerada un elemento ajeno a su causa. Me propongo reconstruir las fases más relevantes de su proceso judicial, y realizar un breve estudio comparativo de su figura en las obras de los dos literatos españoles que la inmortalizaron convirtiéndola para siempre en leyenda viva.

## 2. Contexto histórico-jurídico

La alianza de España con Francia durante el reinado de los primeros Borbones supondrá en última instancia la subordinación de la política española a la de Napoleón. Especialmente, el *Tratado de Fontainebleau* (octubre de 1807), por el que se permitiría el paso de las tropas francesas por el territorio español para proceder a la invasión de Portugal, será considerado el prelude de la Guerra de la Independencia. El *motín de Aranjuez* (17-18 de marzo de 1808) terminó con la destitución de Manuel Godoy, secretario de Estado (valido), y la abdicación del rey Carlos IV de Borbón en su hijo, el Príncipe de Asturias, (futuro rey Fernando VII). En la ciudad de Bayona (*Abdicaciones de Bayona*), el rey Carlos IV y su hijo Fernando VII renunciaban sucesivamente y abdicaban de manera forzada ante el emperador francés Napoleón Bonaparte (5 de mayo de 1808), y en España días antes se producía el levantamiento popular del 2 de mayo, pues la población se sentía incómoda por la presencia del ejército francés así como contrariada por la marcha de los monarcas. Se iniciaba la *Guerra de la Independencia* (1808-1814).

La ocupación francesa de España provocó la insurrección y el levantamiento en armas del pueblo español que fue duramente reprimido por el ejército invasor. José

---

<sup>6</sup> Vid.: P. Infiesta, *Diario de León*, 21 de octubre de 2003, disponible en el sitio : [http://www.diariodeleon.es/noticias/sociedad/ue-convierte-simbolo-libertad-heroína-española-mariana-pineda\\_103960.html](http://www.diariodeleon.es/noticias/sociedad/ue-convierte-simbolo-libertad-heroína-española-mariana-pineda_103960.html).



Bonaparte será nombrado Rey de España, con el nombre de José I, por su hermano Napoleón. Carlos IV y Fernando VII entregarán así la Corona española a Napoleón y de esta insólita manera la dinastía bonapartista adquiriría legitimidad para el ejercicio del poder, produciéndose en 1808 el reemplazo de una dinastía por otra. No obstante, muchos españoles no reconocieron a José I como su rey. Sin embargo, se ha afirmado que la monarquía napoleónica contó con destacadas adhesiones entre los diferentes grupos sociales con influencia política, pues

no pocos vieron, en efecto, en la monarquía encarnada por José I la posibilidad de hacer realidad el sueño de una monarquía ilustrada en la que un rey filósofo [...] se convirtiera en el arquitecto civil de una sociedad ordenada según los principios de propiedad y seguridad<sup>7</sup>.

Con la finalidad de llenar el vacío de poder creado ante el reinado de una dinastía considerada por la mayoría como ilegítima, se crearon Juntas Provinciales, que asumieron la soberanía. El máximo órgano de gobierno fue la denominada Junta Central, que en ausencia de los monarcas asumió todos los poderes soberanos. Dicha Junta Central convocó la reunión de las Cortes en Cádiz, que comenzó sus reuniones en septiembre de 1810. En 1812 se promulgó en Cádiz la primera Constitución liberal (384 artículos organizados en diez títulos), símbolo del liberalismo español, que acabaría con el Antiguo Régimen. Las Cortes de Cádiz, que hicieron posible el tránsito del absolutismo al liberalismo, diseñaron un nuevo modelo de Estado asentado sobre los principios de la soberanía nacional y de la división de poderes, cuya labor legislativa abarcó varias importantes medidas, como la abolición de los señoríos jurisdiccionales y de la Inquisición, entre otras. Las Cortes de Cádiz inauguraron en España un tiempo nuevo<sup>8</sup>, en cuya masa normativa es posible buscar los orígenes de la España contemporánea<sup>9</sup>, produciéndose la ruptura “con el modelo de sociedad y gobierno que representaba la

---

<sup>7</sup> J. M<sup>a</sup> Portillo Valdés, “La Revolución constitucional en el mundo hispano”, en B. Clavero, J.M. Portillo, M. Lorente, *Pueblos, Nación, Constitución (en torno a 1812)*, Vitoria-Gasteiz, Ikusager Ediciones, Colección Rosa de Nadie, 2004, pp. 53-99 y pp. 59-60.

<sup>8</sup> C. Garriga, “Constitución política y orden jurídico: El efecto derogatorio de la Constitución de Cádiz”, en C. Garriga y M. Lorente, *Cádiz, 1812. La Constitución jurisdiccional*, Epílogo de Bartolomé Clavero, Madrid, *Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, Cuadernos y Debates, Bicentenario de las Cortes de Cádiz*, (2007), 174, pp. 119-169, en particular p. 120.

<sup>9</sup> *Ibidem*.



Monarquía Católica”<sup>10</sup>. Es decir, Cádiz puede comprenderse como el cierre último de un mundo perdido para siempre<sup>11</sup>. Sin embargo, la Constitución de 1812 no contenía una explícita Declaración de Derechos fundamentales, aunque “no ignora por ello la Constitución estos derechos; de suyo, ya operan en su misma parte orgánica, conforme a los motivos inspiradores de la propia separación de poderes, pero no se les proclama con la distinción y el compromiso de una Declaración”<sup>12</sup>. A pesar de ello, “el texto gaditano inaugura la historia constitucional o la historia del constitucionalismo español entendida como historia de la Constitución escrita”<sup>13</sup>, además parece indiscutible afirmar que “la Nación española se constitucionalizó por primera vez en el texto gaditano”<sup>14</sup>.

Tras el regreso a España de Fernando VII del destierro de seis años en Valençay, su reinado puede dividirse en tres etapas fundamentalmente. A una primera etapa absolutista (1814-1820) siguió una etapa liberal (1820-1823). La intervención de las potencias legitimistas daría comienzo a otro período absolutista (1823-1833), que finalizaría con el fallecimiento del Rey, quien sería sucedido por su hija Isabel (Isabel II) mediante la promulgación de la Pragmática sanción que dejaba sin efecto la Ley Sálica, entre tanto su esposa María Cristina de Borbón-Dos Sicilias ejercería la regencia (1833-1840).

Fernando VII regresa a España en 1814 y mediante el Real Decreto de 4 de mayo declaró nulos y de ningún valor ni efecto la Constitución gaditana y su labor legislativa. Un primer período de su reinado (1814-1820) se caracterizó, por tanto, por un absolutismo radical, incluso se restableció la Inquisición. España cae así “en el Absolutismo más odioso, más cerrado al mundo moderno, más ignaro y más cruel”<sup>15</sup>. En definitiva, “tal vez nunca, en toda la historia, ha vivido España bajo un Régimen de tan deliberada ignorancia, de tal desprecio a la cultura, a la ciencia y a la inteligencia”<sup>16</sup>.

---

<sup>10</sup> M. Lorente, “El juramento constitucional”, en C. Garriga y M. Lorente, *Cádiz, 1812. La Constitución jurisdiccional*, en particular p. 74.

<sup>11</sup> M. Lorente, “La Nación y las Españas”, en B. Clavero, J. M<sup>a</sup> Portillo, M. Lorente, *Pueblos, Nación, Constitución (en torno a 1812)*, cit., pp. 101-142, en particular p. 106.

<sup>12</sup> B. Clavero, *Evolución histórica del Constitucionalismo español*, Madrid, Tecnos, 1984, p. 39.

<sup>13</sup> M. Lorente, “El juramento constitucional”, en C. Garriga y M. Lorente, *Cádiz, 1812. La Constitución jurisdiccional*, cit., p. 106.

<sup>14</sup> *Ibidem*.

<sup>15</sup> J.L. Aranguren, *Moral y Sociedad. La Moral social española en el siglo XIX*, Madrid, Editorial Cuadernos para el Diálogo, EDICUSA, 5ª edición, 1974, p. 59.

<sup>16</sup> *Ibidem*, p. 60.



No obstante, tras el levantamiento del militar liberal Rafael del Riego y Flórez en Las Cabezas de San Juan (Sevilla) el 1 de enero de 1820, Fernando VII jurará el 7 de marzo la Constitución (“Marchemos francamente, y yo el primero, por la senda constitucional”), retomándose, pues, el tracto constitucional, y desde entonces – como explica Bartolomé Clavero – durante un trienio, hasta que clausure la experiencia un ejército enviado por la Santa Alianza de las Monarquías menos constitucionales, la Constitución de 1812 entrará en vigor, y ahora de modo efectivo<sup>17</sup>. De esta manera, el régimen absolutista daría paso al denominado trienio liberal (1820-1823), en el que los liberales moderados gobernaron durante los dos primeros años. En el año 2020, se cumplirán precisamente dos siglos de este período decisivo en la historia de España. Sin embargo, el acceso al poder de los liberales exaltados, partidarios de acabar de manera radical con el Antiguo Régimen, ocasionó, en efecto, que la Santa Alianza (Austria, Rusia y Prusia) enviara el contingente denominado los Cien mil Hijos de San Luis, que restablecieron el poder absoluto de Fernando VII poniendo fin al trienio liberal.

La tercera etapa de su reinado se denominó Década ominosa (1823-1833). Fue una etapa de fuerte represión política. La oposición liberal fue perseguida de manera cruenta, por lo que su activismo sería desarrollado principalmente en la clandestinidad y a través de la conspiración. El Estado fernandino se convierte así en el primer Estado policíaco asentado sobre las figuras correlativas del conspirador y el policía<sup>18</sup>.

La Gaceta de Madrid<sup>19</sup> de 6 de junio de 1831 publicaba oficialmente el ajusticiamiento de Mariana Pineda, que tuvo lugar en Granada el 26 de mayo del mismo año. Su escueto texto dejaba constancia de la escasa valoración social de la que gozaba el sexo femenino en aquella época:

Si aún son más dolorosos estos castigos en las mujeres que en los hombres – se afirmaba – no por ello dejan de ser tan precisos para el escarmiento, especialmente después que los revolucionarios han adoptado la táctica villana de tomar por instrumento y por escudo de sus locos intentos al sexo menos cauto y más capaz de interesar la ajena compasión.

---

<sup>17</sup> B. Clavero, *Evolución histórica del Constitucionalismo español*, cit., p. 43.

<sup>18</sup> J.L. Aranguren, *Moral y Sociedad. La Moral social española en el siglo XIX*, cit., p. 62.

<sup>19</sup> *Gaceta de Madrid*, núm. 70, de 7 de junio de 1831, p. 294, disponible en el sitio : <http://www.boe.es/datos/pdfs/BOE//1831/070/A00294-00294.pdf>.



En 1843 Gabriel García y Tassara, señalaba que durante la Década ominosa o segunda restauración del absolutismo (1823-1833), Fernando VII no tuvo mayor enemigo que la mujer patriota<sup>20</sup>. Fuentes y Garí<sup>21</sup> se han apoyado en esta idea para destacar el papel que desempeñaron las mujeres en la revolución liberal española, pues “la prudencia de las amazonas de la libertad en sus aspiraciones bajo el régimen constitucional ... contrasta con su coraje en la lucha por las libertades de todos contra el despotismo fernandino”<sup>22</sup>.

El caso Mariana Pineda traspasó las páginas de los archivos judiciales de la Real Chancillería granadina para transformarse en leyenda popular, inmortalizada posteriormente por insignes literatos españoles como Federico García Lorca (1898-1936) y José Martín Recuerda (1926-2007).

El poeta de Fuente Vaqueros, municipio occidental de la comarca granadina – que solía decir orgulloso de sí mismo yo soy del corazón de la vega de Granada<sup>23</sup>– convirtió en teatro las leyendas de su tierra que escuchó desde niño en boca del pueblo. Su amigo<sup>24</sup>, el catedrático de Derecho político comparado y creador del socialismo humanista, Fernando de los Ríos Urruti, fue quien le despertó el interés por Mariana Pineda, que le llevaría a escribir entre 1923 y 1925 la obra de teatro titulada *Mariana Pineda. Romance popular en tres estampas*, que pudo estrenarse dos años más tarde, el día 24 de junio de 1927 en Barcelona, tras superar algunos problemas con la dictadura de Miguel Primo de Rivera. Por su parte, el dramaturgo José Martín Recuerda escribiría en 1970 la obra de teatro titulada *Las Arrecogías del Beaterio de Santa María Egipcíaca*, referida al cautiverio de la joven heroína, que no pudo ser estrenada en España hasta la instauración del régimen democrático, tras la dictadura del general Francisco Franco<sup>25</sup>.

---

<sup>20</sup> G. García y Tassara, *Los españoles pintados por sí mismos*, Madrid, Ignacio Boix Editor, Vol. II, 1843 y 1844, “La politicómana”, pp. 39-47.

<sup>21</sup> J.F. Fuentes, P. Garí, *Amazonas de la libertad: Mujeres liberales contra Fernando VII*, Madrid, Marcial Pons, 2013.

<sup>22</sup> J.F. Fuentes, P. Garí, *Amazonas de la libertad: Mujeres liberales contra Fernando VII*, cit. Ver esta frase destacada en el contexto más amplio del capítulo XI de esta obra “*Cherchez la femme: ser mujer y liberal en la España de Fernando VII*”; J.F. Fuentes, “*Cherchez la femme: exiliadas y liberales en la década ominosa (1823-1833)*”, *Historia Constitucional*, 13 (2012), 13, pp. 383-405.

<sup>23</sup> I. Gibson, *Lorca-Dalí: El amor que no pudo ser*, Barcelona, Penguin Random House Grupo Editorial España, 2016, (capítulo: “El Lorca joven: desear y no poder conseguir”).

<sup>24</sup> M. Ayllón, *Granada 1936*, Barcelona, Stela Maris, 2015, p. 14.

<sup>25</sup> J. Mengual Català, “*Las Arrecogías del Beaterio de Santa María Egipcíaca*, de José Martín Recuerda”, en M. Aznar Soler (Coord.), *Veinte años de teatro y democracia en España (1975-1995)*, Barcelona, CITEC, 1996, pp. 51-58.





El proceso judicial a Mariana Pineda y su condena a muerte se desarrollan en el contexto político que supuso la funesta etapa de la restauración absolutista de Fernando VII, denominada “Década ominosa o época del terror fernandino”<sup>26</sup>, que tuvo lugar en los años 1823 a 1833, con la que finalizó la etapa constitucional derogándose la obra de los gobiernos del Trienio Liberal. La Constitución de 1812 queda anulada, se produce la persecución del liberalismo constitucional, y se impone un sistema absolutista basado en las armas y el miedo. El jurista Francisco Tadeo Calomarde, defensor de una concepción absolutista del poder, ocupa el Ministerio de Gracia y Justicia e impone persecuciones sistemáticas contra toda persona que defienda ideales liberales, mediante las delaciones en secreto y la indefensión del acusado.

La Granada en que vivió Mariana Pineda era una ciudad de algo más de 65.000 habitantes, de gran sentimiento religioso, “en la que se levantaban veintitrés parroquias, tres monasterios y dieciséis conventos de frailes, diecinueve conventos de monjas, una importante colegiata y media docena de ermitas”, sin embargo era una ciudad de contrastes, como ha afirmado Antonina Rodrigo, “ya que al mismo tiempo era extremadamente librepensadora”<sup>27</sup>. Por ello sufrió el “terror fernandino”, “el pesado yugo del déspota”<sup>28</sup>, como lo calificaría Juan De Dios de la Rada y Delgado en su *Crónica de la Provincia de Granada*, publicada en 1869.

Paradigma de tales persecuciones contra las ideas liberales fue el caso del general José María de Torrijos, quien procedente de Gibraltar, el 28 de enero de 1831 desembarca en Algeciras (Cádiz) al frente de doscientos soldados liberales. Un contingente de tropas realistas le esperaba para hacerlo prisionero. Su fusilamiento junto a sus compañeros liberales en la playa de San Andrés de Málaga tuvo lugar el 11 de diciembre de 1831, por delito de alta traición y conspiración contra los sagrados derechos de la soberanía, sin

---

<sup>26</sup> Vid., E. García Carrera, *Mariana Pineda, crímenes de los Borbones*, Barcelona, Edición Centenario, 1931.

<sup>27</sup> A. Rodrigo, artículo publicado en *El País*, martes 26 de mayo de 1981, al cumplirse 150 años de la ejecución de Mariana Pineda. Disponible en el sitio : [https://elpais.com/diario/1981/05/26/ultima/359676006\\_850215.html](https://elpais.com/diario/1981/05/26/ultima/359676006_850215.html).

<sup>28</sup> J. De Dios de la Rada y Delgado, *Crónica General de España, ó sea Historia Ilustrada y Descriptiva de sus provincias. Crónica de la Provincia de Granada*, Madrid, Editores Rubio, Grilo y Vitturi, 1869, vid. en relación a doña Mariana Pineda y su época, el capítulo III, p. 173.





celebrarse juicio previo alguno. Se ha afirmado<sup>29</sup> que si se compara la muerte del general Torrijos y la de Mariana Pineda se observa que mientras el general se fía del bando opositor para regresar a España, Mariana confía en sus correligionarios liberales, quienes la abandonan ante su injusta condena a muerte. Dos ejemplos de lealtad al ideario liberal, sin embargo la traición en el segundo caso es más grave. Juan de Dios de la Rada y Delgado calificó incluso la ejecución de Mariana Pineda, en su citada obra publicada en 1869, como verdadero asesinato jurídico<sup>30</sup>.

El proceso judicial y el ajusticiamiento de Mariana Pineda tiene lugar en el espacio temporal que media entre los Códigos penales de 1822 y 1848. Con la instauración del régimen absolutista se deroga el Código penal de 1822, fruto de las ideas liberales de la Constitución de Cádiz (1812), asumiendo el monarca la facultad legislativa en exclusiva. Es decir, como explica Juan Baró Pazos, se produce la inmediata puesta en vigencia de las fuentes del derecho del Antiguo Régimen, el código de las Siete Partidas, la Novísima Recopilación, y en general todo el derecho promulgado con anterioridad a 1808, supeditado al orden de prelación vigente desde el Ordenamiento de Alcalá de 1348. Tras la muerte del monarca (1833), cambiará la titularidad del poder legislativo, pero se mantendrá la vigencia del derecho penal del Antiguo Régimen, hasta la promulgación del Código penal de 1848<sup>31</sup>.

Para conocer la administración de justicia en la España de las postrimerías de la monarquía absolutista de Fernando VII basta con acudir a la *Exposición a su Majestad sobre la situación política del Reino y medios de su restauración*<sup>32</sup>, del jurista Pedro Sainz de Andino, fechada a 22 de julio de 1829, y dirigida hacia la administración de justicia criminal, de la que realiza una descripción terrible por su arbitrariedad y peligro para la seguridad jurídica del Estado<sup>33</sup>.

---

<sup>29</sup> B. Domínguez Hermida, S.U Zadru, “La intrahistoria en el drama histórico Mariana Pineda de Federico García Lorca”, *Castilla. Estudios de Literatura*, 3 (2011), 2, pp. 91-105.

<sup>30</sup> J. De Dios de la Rada y Delgado, *Crónica General de España, ó sea Historia Ilustrada y Descriptiva de sus provincias. Crónica de la Provincia de Granada*, cit.

<sup>31</sup> J. Baró Pazos, “El Derecho penal español en el vacío entre dos Códigos (1822-1848)”, *AHDE*, Tomo LXXXIII, 2013, pp. 105-138 y en particular pp. 105-106.

<sup>32</sup> P. Sainz de Andino, *Exposición a su Majestad sobre la situación política del Reino y medios de su restauración*, Madrid, 1829, en F. Suárez, A. M<sup>a</sup>. Berazaluze, *Documentos del reinado de Fernando VII*, Vol. II, Pamplona, 1968.

<sup>33</sup> P. Ortego Gil, *Entre jueces y reos. Las postrimerías del Derecho penal absolutista*, Madrid, Dykinson, 2015, p. 60.



### 3. Proceso judicial y ajusticiamiento según fuentes históricas y literarias

Mariana Pineda nace el 1 de septiembre de 1804 en Granada, fue bautizada en la parroquia de Santa Ana, por fray Juan de la Hinojosa, de la Orden de San Francisco. Su padre, Mariano Pineda y Ramírez fue Caballero de la Orden de Calatrava y Capitán de navío de la Armada española. Su abuelo, José Pineda y Tavares, fue Oidor de la Real Chancillería de Granada. A los quince meses de edad queda huérfana y tras convivir en varios senos familiares, finalmente asume su tutela José de Mesa y su esposa Úrsula de la Presa, quienes ejercieron de padres.

A los quince años contrae matrimonio, el día 9 de octubre de 1819, con Manuel Peralta Valte, un joven de ideas liberales, quien muere asesinado el 12 de mayo de 1822, y Mariana queda viuda con dos hijos, pero contagiada por los ideales de su difunto esposo, convirtiéndose en una gran defensora de la libertad frente al absolutismo político. En 1824 comienza su activismo político contra Fernando VII.

La mujer del siglo XIX estaba marginada de los asuntos públicos, circunscrita al ámbito estrictamente doméstico, al hogar y cuidado de los hijos, sin embargo, Mariana intervenía asiduamente en actividades que eran consideradas ajenas a su condición femenina, participando en el mundo de los hombres, en medio de la lucha entre liberales y absolutistas<sup>34</sup>. Su tío, el presbítero Pedro García de la Serrana, y su primo, el Capitán Fernando Álvarez de Sotomayor, quien apoyaría el alzamiento del general Rafael del Riego y Flórez en Las Cabezas de San Juan (Sevilla) en 1820, estuvieron encarcelados por ser defensores de las ideas liberales. Mariana se significó políticamente, pues los socorrió facilitando la fuga de su primo quien huyó a Inglaterra, siendo encausada por primera vez, sin que se llegara a probar su implicación en los hechos. Fue acusada de mantener contacto y recibir correspondencia con los emigrados liberales afincados en Gibraltar<sup>35</sup>, a través de un criado suyo oficial a las órdenes del general Riego.

---

<sup>34</sup> “Discurso pronunciado por la Ilma. Sra. Dña. Antonina Rodrigo en su recepción publica y contestación del Ilmo. Sr. D. Eduardo”, Castro, Academia de las Buenas Letras de Granada, 2014, p. 9.

<sup>35</sup> Inglaterra y Francia fueron los principales destinos de los asilados políticos de signo liberal, pero Gibraltar sería un primer refugio cuando las tropas del duque de Angulema obligaron a los constitucionalistas a entregar la ciudad de Cádiz, una “etapa indispensable para buscar otros destinos más lejanos”, en R. Sánchez Mantero, “Gibraltar, refugio de liberales exiliados”, *Revista de Historia Contemporánea*, (1982), 1, pp. 81-98, en especial p. 81.



A partir de ahí las autoridades, particularmente el Subdelegado de Policía y Alcalde del Crimen de la Real Chancillería de Granada, el realista Ramón Pedrosa y Andrade, sujetaron a Mariana Pineda a una estrecha vigilancia. Como afirma Antonina Rodrigo, Pedrosa persiguió a Mariana como hombre y como político<sup>36</sup>. Fue Mariana Pineda doblemente víctima, sufriendo persecución por sus ideas políticas y acoso por su condición femenina. Mariana rechazó las lascivas insinuaciones de Pedrosa, quien le prometió su liberación a cambio de entregarse a él como mujer o, al menos, delatar a los conjurados liberales. En efecto,

fueron vanos cuantos esfuerzos se hicieron para arrancar a la viuda los nombres de sus cómplices, la trama de la conspiración. Pedrosa apeló a todos los medios que pudo, y subyugado por la extraordinaria belleza de la acusada, y acariciando impúdicos pensamientos, hasta la prometió suavizar y desviar el rigor de la ley ...<sup>37</sup>.

Semejantes intenciones son reflejadas con gran intensidad poética en la obra *Mariana Pineda. Romance popular en tres estampas* de Federico García Lorca, quien en labios de Pedrosa pone las siguientes palabras (Estampa segunda, Escena IX):

Nadie sabrá lo que ha pasado. Yo te quiero  
mía, ¿lo estás oyendo? Mía o muerta.  
Me has despreciado siempre; pero ahora  
puedo apretar tu cuello con mis manos,  
este cuello de nardo transparente,  
y me querrás porque te doy la vida<sup>38</sup>.

El expediente penal de Mariana Pineda fue robado a principios del siglo XX, aunque las piezas más importantes del mismo – la acusación del Fiscal y el alegato del Abogado defensor – las he encontrado reproducidas en dos libros que he hallado en la

---

<sup>36</sup> A. Rodrigo, *Mariana Pineda: Heroína de la libertad*, Madrid, Compañía Literaria, 1997.

<sup>37</sup> C. de R. Villalba, *En el centenario de Mariana Pineda (La heroína de la Libertad)*, Madrid, Publicaciones Editorial Castro, 1931, p. 57.

<sup>38</sup> F. García Lorca, *Obras Completas. Recopilación, cronología, bibliografía y notas de Arturo del Hoyo, Prólogo de Vicente Aleixandre*, Tomo II, México, Aguilar, 1991, p. 239.



Biblioteca Nacional en Madrid, uno de ellos publicado en 1842<sup>39</sup>, y otro en 1931<sup>40</sup> al cumplirse el centenario de su muerte. Igualmente, en una obra de José De la Peña y Aguayo<sup>41</sup>, publicada en Granada en 1870, pueden leerse aspectos interesantes de su vida y causa criminal que son de gran valor por la amistad que unía al autor con la ajusticiada, aunque la información suministrada coincide en esencia con los contenidos en la obra citada publicada en 1842. Resulta también relevante la obra titulada *Mujeres célebres de España y Portugal* del citado Juan De Dios de la Rada y Delgado<sup>42</sup>, publicada en Barcelona en 1868, en cuyo segundo volumen se hace referencia expresa a Mariana Pineda y a su causa judicial. Asimismo, he encontrado información valiosa en el Archivo Histórico Nacional, en la sección Ministerio de Justicia, en donde he hallado el *Expediente personal de José María Escalera*, quien fue el abogado defensor de Mariana Pineda.

En base a tales fuentes, y sin olvidar relevantes opiniones doctrinales sobre la causa de Mariana Pineda, expondré a continuación los momentos más significativos de su proceso judicial, el cual se encuentra plagado de irregularidades, como el hecho de que el Abogado defensor tuviera tan sólo 24 horas desde que conoció el caso para presentar el escrito de defensa, o que la acusada fuese condenada sin estar presente, a lo que se añade que el juicio se celebró sin publicidad, pues las sesiones fueron a puerta cerrada.

Fue un proceso penal inquisitivo, desarrollado en secreto, sin las garantías de la inmediación, publicidad, contradicción y oralidad. Sin citación ni audiencia de la interesada, y donde no existió una clara separación entre la autoridad que instruyó las diligencias sumariales, y la que juzgó y dictó sentencia. Es más,

si los eternos principios del Derecho exigen que las penas guarden proporción con los delitos, y la medida de éstos es el daño causado al Estado o a los particulares, ¿cuál era el que había causado doña Mariana Pineda para hacerse acreedora a la mayor de las penas

---

<sup>39</sup> Doña Mariana Pineda. *Narración de su vida, de la causa criminal en la que fue condenada al último suplicio. Descripción de su ajusticiamiento en 26 de mayo de 1831*, Albacete, 1842, Edición facsímil, Albacete, Altabán Ediciones, 2007.

<sup>40</sup> C. de R. Villalba, *En el centenario de Mariana Pineda (La heroína de la Libertad)*, cit., 128 páginas.

<sup>41</sup> J. De la Peña y Aguayo, *Doña Mariana Pineda: narración de su vida, de su causa criminal en la que fue condenada al último suplicio y descripción de su ajusticiamiento*, Granada, Imprenta D. Francisco De los Reyes, 1870.

<sup>42</sup> J. De Dios de la Rada y Delgado, *Mujeres célebres de España y Portugal*, Vol. 2, Barcelona, Casa editorial de V. Pérez, 1868. En particular, vid.: Vol. II, p. 520, donde confiesa basarse en la obra de don José De la Peña y Aguayo, cuyas noticias biográficas sobre Mariana Pineda dice que son fidedignas.



que el hombre ha podido inventar? ...impúsose pues un castigo a un crimen no cometido, atropellóse a la inocencia, holláronse los santos principios de la moral y de la justicia<sup>43</sup>.

Fue un proceso sumarísimo fundado en pruebas legales tasadas y en el uso indiscriminado de la tortura como medio válido para obtener la confesión del acusado, consecuente con una organización política absolutista. Sin embargo, con la Ley de Enjuiciamiento Criminal (1882), obra del Ministro liberal Manuel Alonso Martínez, se diseñará en España un proceso penal acusatorio, en el que se acogerán principios humanitarios, prohibiéndose ejercer sobre la persona del inculpado cualquier medio de coacción, y en el que únicamente podrán considerarse pruebas con valor para su apreciación por los órganos judiciales las practicadas ante los mismos en el acto del juicio oral, sin que los órganos judiciales puedan basar su convicción sobre el material probatorio que figura en los atestados policiales, que no tiene otro valor que el de denuncia a investigar en las diligencias sumariales, y estas encaminadas a la identificación del delincuente y a la averiguación del delito<sup>44</sup>.

El presunto ilícito penal tuvo su origen en el hecho de que Mariana había encargado a dos hermanas costureras del Albaycín granadino la confección de un bandera en tafetán morado con un triángulo central en verde con las palabras *Libertad, Igualdad, Ley*, bordadas en rojo carmesí. Sin embargo, poco después les dio la orden de no continuar la labor, pues la conspiración que se estaba preparando se detuvo por el fracaso liberal acaecido en Cádiz.

Una de las bordadoras tenía amistad con un joven eclesiástico, el cual visitaba a diario la casa de las dos hermanas, ante quien no se ocultaban cuando bordaban. El padre del eclesiástico, de ideología realista, puso en conocimiento de las autoridades de la Subdelegación de Policía granadina este hecho. Ramón Pedrosa llamó a declarar a las bordadoras, quienes confesaron que la labor era un encargo de doña Mariana Pineda.

La *Mariana Pineda* dramatizada por García Lorca es la autora de la bandera, ella misma la confecciona, en contra del relato histórico según el cual fue un encargo de

---

<sup>43</sup> J. De la Peña y Aguayo, *Doña Mariana Pineda. Narración de su vida, de la causa criminal en la que fue condenada al último suplicio. Descripción de su ajusticiamiento en 26 de mayo de 1831*, cit., pp. 112-113.

<sup>44</sup> J.F. Lorca Navarrete, M<sup>a</sup> I. Lorca Martín De Villodres, *Derechos Fundamentales y Jurisprudencia*, 4<sup>a</sup> edición, Madrid, Pirámide, 2010, pp. 482-483.



Mariana Pineda a dos hermanas del Albaycín. El poeta la presenta así como una mujer más cercana al pueblo, alejada de su noble cuna. De este modo, lo refleja cuando Pedro de Sotomayor se dirige a Mariana con entusiasta ímpetu liberal en la Estampa segunda, Escena VII:

¡Mariana, la bandera que bordaste  
será acatada por el rey Fernando,  
mal que le pese a Calomarde!<sup>45</sup>.

Lo cual contrasta con el tono legalista de Pedrosa cuando irrumpe en casa de Mariana, y le inquiera (Estampa segunda, Escena IX):

¡Mariana! ¿Y la bandera?  
¡La que bordó con esas manos blancas  
en contra de las leyes y del Rey!<sup>46</sup>.

Ramón Pedrosa, deseoso de satisfacer su venganza personal y su afán de promoción profesional – Fernando VII hostigaba<sup>47</sup> a las autoridades para que sofocaran todas las tentativas revolucionarias – pagó 400 reales a las dos hermanas bordadoras para terminar la labor en su confección principal y remitirla con una persona de confianza a la casa de Mariana Pineda, tras lo cual el mismo se personaría allí para practicar un registro que evidenciara la culpabilidad de la joven.

De este modo torticero el Alcalde del Crimen, Ramón Pedrosa y Andrade, acompañado del Escribano de Cámara y de varios soldados, se presentó en casa<sup>48</sup> de Mariana Pineda para imputarle falsamente un delito. Se registró su domicilio y se levantó el acta correspondiente haciendo constar que se encontró una bandera en tafetán morado y verde con unas letras bordadas, escondida en una hornilla de la cocina del segundo piso. El Subdelegado de Policía tomó en el acto declaración inquisitiva a Mariana Pineda, y decretó su arresto domiciliario durante nueve días. Tras los cuales, debido a un intento de fuga reseñado en la documentación oficial, fue trasladada al Convento de Santa María

---

<sup>45</sup> F. García Lorca, *Obras Completas. Recopilación, cronología, bibliografía y notas de Arturo del Hoyo, Prólogo de Vicente Aleixandre*, cit., p. 222.

<sup>46</sup> *Ibidem*, p. 238.

<sup>47</sup> C. de R. Villalba, *En el centenario de Mariana Pineda (La heroína de la Libertad)*, cit., p. 74.

<sup>48</sup> Su residencia en 1831 estaba ubicada en la calle Águila, 19. Su casa natal en la Carrera del Darro, 9.





Egipciaca, que hacía las veces de prisión y correccional de mujeres. Tal intento de fuga fue negado por su abogado defensor durante el proceso, explicando que la salida que Mariana Pineda hizo de su casa en la mañana del 21 de marzo de 1831 precedió al citado auto de prisión, que se proveyó después en el mismo día<sup>49</sup>.

El Convento de Santa María Egipciaca era un antiguo edificio de estilo renacimiento<sup>50</sup>, situado en el centro de la ciudad de Granada, desde cuyos ventanales se divisaba Sierra Nevada, y regido por una congregación de religiosas. En los libros de registro del Convento consta que “el 27 de marzo entró doña Mariana Pineda, en clase de depósito, hasta finalizar su causa. Y salió el 24 de mayo del mismo año de 1831 para ser ajusticiada el 26 del mismo”<sup>51</sup>. Allí había presas comunes, prostitutas que ingresaban para su regeneración moral, y presas políticas, es decir mujeres adeptas al ideal liberal. Según Pérez Martín, este Convento se funda en 1594 con la protección del Fiscal del Crimen de la Real Chancillería, Diego de Angulo, y del Arzobispo Pedro de Castro Vaca y Quiñones, para reformar a las mujeres de vida escandalosa o a las reclusas condenadas por la Justicia. Para este fin se compra una casa con jardín en la calle Verónica, que más tarde se llamaría Recogidas. El Beaterio se ubicaba anexo a la Iglesia de San Antón. En 1958 fue derribado para el ensanche de la calle Recogidas<sup>52</sup>.

Mariana Pineda nombró como Procurador de su causa a Francisco de Paula Méndez, y como Abogado defensor a José M<sup>a</sup> Escalera. Instruidas las primeras diligencias, el caso pendía de la Sala segunda del Crimen de la Real Chancillería de Granada, pues allí, intencionadamente, había trasladado la causa Ramón Pedrosa y Andrade. Al poco tiempo se recibió una Real orden autorizada por el Ministro Calomarde encomendado el conocimiento exclusivo de la causa a Ramón Pedrosa, y la revisión de la sentencia a la Sala de Alcaldes de Casa y Corte.

Se recibió la causa a prueba por auto de la Sala por término de quince días, sin embargo Ramón Pedrosa redujo el plazo a doce días improrrogables, concediendo tan

---

<sup>49</sup> J. De la Peña y Aguayo, *Doña Mariana Pineda. Narración*, cit., p. 95.

<sup>50</sup> C. de R. Villalba, *En el centenario de Mariana Pineda (La heroína de la Libertad)*, p. 59.

<sup>51</sup> J. Monleón, “Mariana Pineda, el amor y la libertad, pp. 59-67, vid. p. 61, disponible en el sitio: <https://gredos.usal.es/jspui/bitstream/10366/23661/3/THIII~N32~P58-67.pdf>.

<sup>52</sup> A. M<sup>a</sup>. Pérez Martín, “Casa y Monasterio de Santa María Egipciaca de la Ciudad de Granada”, en *VIII Congreso Virtual sobre Historia de las Mujeres*, 15-31 de octubre 2016, 15 págs. Disponible en el sitio: <http://Dialnet-CasaYMonasterioDeSantaMariaEgipciacaDeLaCiudadDeGr-5714505.pdf>.





sólo 24 horas al Abogado defensor para presentar su escrito de defensa, negándose que la vista se celebrase en estrados públicos.

El Fiscal de Su Majestad imputó a Mariana Pineda un delito de alzamiento contra la soberanía del Rey y su gobierno monárquico. Fue acusada de “maquinaciones por actos de rebeldía contra la autoridad soberana del rey, o suscitar conmoción popular que llegaba a manifestarse en un acto preparatorio de su ejecución”<sup>53</sup>, según se designaba en el tipo del artículo 7º del Real Decreto de 1 de octubre de 1830<sup>54</sup>, pues

indudablemente aparece comprobado el cuerpo del crimen de la mayor y más intensa gravedad con la aprehensión del tafetán morado, cuyo trazo y signos que comprende ...presentan la forma de una bandera que sirviese de señal o alarma para un gobierno revolucionario<sup>55</sup>.

Tal elemento de prueba fue considerado por el Tribunal como prueba privilegiada, produciendo “según Derecho la misma virtud y valor que la más solemne y acabada”<sup>56</sup>.

El razonamiento del Fiscal hacía responsable a Mariana Pineda de la bandera hallada en su casa (“al modo que la ley recopilada hace responder del homicidio al morador de la casa, si en esta se hallase muerto un hombre, [...] ; esta misma responsabilidad obra contra doña Mariana Pineda, teniéndosela legalmente por autora del horroroso delito”), al tiempo que trataba de vincular tal hallazgo con su contacto con los asilados liberales en Gibraltar

su exaltada adhesión hacia el sistema constitucional revolucionario, y por su relación y contacto con los anarquistas expatriados en Gibraltar, y por lo que también tiene proceso pendiente [...], es una indicación indestructible y del más apreciable enlace con la perpetración del delito que se persigue<sup>57</sup>.

---

<sup>53</sup> C. de R. Villalba, *En el centenario de Mariana Pineda (La heroína de la Libertad)*, cit., p. 81.

<sup>54</sup> Artículo 7º: “Toda maquinación en el interior del Reino para actos de rebeldía contra mi autoridad soberana o suscitar conmociones populares, que llegue a manifestarse por actos preparatorios de su ejecución, será castigada en los autores y cómplices de éstos con la pena de muerte”. (“Real Decreto 1 de Octubre de 1830, con varias disposiciones dirigidas contra los facciosos y revolucionarios”, en *Decretos del Rey Nuestro Señor Don Fernando VII y Reales Órdenes, Resoluciones y Reglamentos Generales expedidos por las Secretarías del Despacho Universal y Consejos de S.M. desde 1º de enero hasta fin de diciembre de 1830*, por Don Josef María de Nieva, Tomo decimoquinto, De Orden de S.M. Madrid en la Imprenta Real, Año 1831, p. 373).

<sup>55</sup> J. De la Peña y Aguayo, *Doña Mariana Pineda. Narración*, cit., pp. 68-69.

<sup>56</sup> *Ibidem*, p. 69.

<sup>57</sup> *Ibidem*, pp. 69-71.



Frente a esta imputación, el Abogado defensor realizó un razonado alegato. En primer lugar, puso de manifiesto la inexistencia de prueba de cargo indubitada para condenar a la procesada: “No hay una prueba cierta, y sí muchas dudas que impiden la claridad que exigen las leyes del reino, para que se imponga la pena del último suplicio, [...] y que no bastan para ella en el caso propuesto, los meros indicios, sospechas ni presunciones [...]”<sup>58</sup>.

En segundo lugar, respecto al elemento de prueba hallado en la casa de Mariana Pineda, sostuvo que no constituía bandera revolucionaria alguna, sino posiblemente el adorno de una logia masónica :

...no es indudable o cierto positivamente que el tafetán aprehendido constituya o forme una bandera y bandera de alzamiento, conspiración o revolución. Lo uno porque aún no estaba hecha la bandera, y por consiguiente aún no lo era, y lo otro porque el emblema del triángulo verde fijado en su centro, demuestra que su destino era más bien para adorno de alguna logia francmasónica...<sup>59</sup>.

En tercer lugar, trató de desacreditar la acusación formulada contra Mariana, apuntando sutilmente que una venganza personal era el origen de la presente causa judicial, “porque hay muchas cosas que se equivocan con otras [...] como el hipócrita con el hombre de bien, la venganza con la rectitud, la ignorancia y la cobardía con la prudencia, y la tontería con la santidad”<sup>60</sup>. Asimismo, negó que tal bandera pudiera incitar a revolución alguna, pues “para un alzamiento o revolución no hay necesidad de banderas, sino de armas y gente, [...] y no habiendo en el caso presente ni armas ni gente dispuesta o alistada para alzarse o revolucionar, la llamada bandera es un trapo insignificante”<sup>61</sup>.

El Abogado defensor cuestionó la propia imputación, esgrimiendo, en cuarto lugar, que ni tan siquiera Mariana realizó el bordado, “ni puede decirse con fundamento que sean obra de sus manos las letras bordadas del tafetán, porque no sabe bordar, y porque en la casa no se halló bastidor alguno, ni otro indicio de que allí se había bordado”<sup>62</sup>. Finalmente, negó que tal supuesta bandera revolucionaria pudiera ser

---

<sup>58</sup> *Ibidem*, p. 73.

<sup>59</sup> *Ibidem*, pp. 77-78.

<sup>60</sup> *Ibidem*, pp. 78-79.

<sup>61</sup> *Ibidem*, pp. 79-80.

<sup>62</sup> *Ibidem*, p. 81.



constitutiva de un acto preparatorio de ejecución del grave delito de rebeldía contra el soberano ni el de conmoción popular que se le imputaba a Mariana Pineda, porque “los tales actos preparatorios deben ser de los necesarios a la rebeldía o conmoción popular... además han de ser completos o perfectos”, mientras que la bandera aprendida “no estaba formada, ni concluido el adorno o distintivo de sus lemas, pues faltaban por bordar más de la mitad de ellas...”<sup>63</sup>.

El Abogado defensor dio por concluido su alegato aseverando la inexistencia de prueba de cargo válida, porque para estimar a Mariana Pineda como culpable del delito que se le imputaba sería necesario que el ilícito se hubiese probado plenamente<sup>64</sup>, insistiendo que el origen de esta absurda imputación no es más que una cuestión de venganza personal urdida por Ramón Pedrosa: “por no haber accedido a pretensiones de otros sujetos se ha adquirido y tiene algunos enemigos, y no sería extraño que estos se hayan propuesto llevar su resentimiento y venganza hasta el extremo de arruinarla”<sup>65</sup>.

A Mariana Pineda se le impuso la pena capital. La sentencia de su condena a muerte fue revisada en la Sala de Alcaldes de la Real Casa y Corte, integrada – según consta en las fuentes consultadas – por ciegos instrumentos del Ministro Calomarde que accedieron fácilmente al deseo que este tenía de hacer en Granada un escarmiento<sup>66</sup>. La revisión de la sentencia también se dilucidó sin garantías, a puerta cerrada y sin citación ni audiencia de la interesada.

Mariana Pineda salió del Beaterio de Santa María Egipcíaca, donde se encontraba presa, acompañada por el Juez y los alguaciles, para encaminarse a la denominada Cárcel Baja, situada junto a la Catedral – que fue convertida en Cárcel en 1585 por los Reyes Católicos, siendo hasta el año 1933 Cárcel común de la ciudad – donde el escribano le notificó la sentencia aprobada por el Rey. Un bello oleo sobre lienzo, expuesto en el Museo del Prado, obra de un discípulo de Federico de Madrazo, Isidro Santos Lozano

---

<sup>63</sup> *Ibidem*, pp. 82 - 83.

<sup>64</sup> *Ibidem*, p. 87.

<sup>65</sup> *Ibidem*, p. 98.

<sup>66</sup> *Ibidem*, pp. 100 -101.



Sirgo, formado en la Academia de Bellas Artes de San Fernando de Madrid –, representa bien este dramático momento<sup>67</sup>.

Mariana Pineda escuchó la sentencia, y tras un primer momento de ira, se mostró resignada ante su infausta suerte, negándose a delatar a sus compañeros liberales. Ramón Pedrosa estaba autorizado por el Ministro Calomarde para indultar a Mariana Pineda si confesaba los nombres de los conjurados liberales. Así, “indicó que nunca una palabra indiscreta se escaparía de sus labios para comprometer a nadie, y que le sobraba firmeza de ánimo para arrostrar el trance fatal en que se veía, y preferir sin vacilar una muerte gloriosa a cubrirse de oprobio, delatando a persona viviente”<sup>68</sup>.

Federico García Lorca en su drama *Mariana Pineda*, hace decir a la joven heroína estas palabras que muestran su desesperación (Estampa tercera, Escena V):

¡No puede ser! ¡Cobardes! ¿Y quién manda  
dentro de España tales villanías?  
¿Qué crimen cometí? ¿Por qué me matan?  
¿Dónde está la razón de la Justicia?<sup>69</sup>.

Mariana se limitó en sus últimas cuarenta y ocho horas de vida a recibir consuelo espiritual de fray Juan de la Hinojosa, quien veintisiete años atrás le había bautizado en la iglesia de Santa Ana, y del presbítero José Garzón, cura de Nuestra Señora de las Angustias de Granada, quien la asistió en su última confesión<sup>70</sup>:

Sentada mano a mano con su director espiritual, conversó largamente con él, ...le enteró del pormenor de sus negocios de familia, le hizo varios encargos, y sólo le saltaron las lágrimas...al recordarle sus hijos: quedan huérfanos, le decía, confiscados sus bienes, sin apoyo ni protección de nadie, acaso mal mirados por ser hijos de una ajusticiada<sup>71</sup>.

En su celda Mariana fue despojada de sus ropas y de las horquillas que sujetaban su cabello rubio, para evitar que pudiera esconder algún veneno con el que decidiese

---

<sup>67</sup> El lienzo se titula “Doña Mariana Pineda en el momento de despedirse de las beatas de Santa María Egipcíaca, en cuyo beaterio estaba presa para ir a la capilla. El juez, un escribano y dos alguaciles se hacen cargo de ella, como reo”.

<sup>68</sup> *Doña Mariana Pineda. Narración*, cit., p. 105.

<sup>69</sup> F. García Lorca, *Obras Completas. Recopilación, cronología, bibliografía y notas de Arturo del Hoyo, Prólogo de Vicente Aleixandre*, cit., p. 258.

<sup>70</sup> *Doña Mariana Pineda. Narración*, cit., p. 108.

<sup>71</sup> *Ibidem*, p. 107.



quitarse la vida en este último trance. Se narra que una de las camareras que ayudaron a tal menester intentó quitarle las ligas que sujetaban sus medias, a lo cual Mariana se negó con rotundidad:

Eso no, jamás consentiré ir al patíbulo con las medias caídas, que se tranquilicen esos ministros de la tiranía y vivan seguros que aunque tuviera medios para quitarme la vida, no lo haría porque me sobra valor para subir al cadalso, y la religión me prohíbe el suicidio<sup>72</sup>.

Mariana manifestó su deseo de hacer testamento, pero el escribano se lo impidió argumentando que no tenía bienes de que disponer por estarle confiscados. No obstante, pidió papel y tintero para hacer ciertas declaraciones respectivas a sus deudas y alhajas empeñadas<sup>73</sup>. Asimismo, escribió una carta a su hijo

aconsejándole firmeza en sus principios políticos, que huyese de este país cuando tuviese edad para ello, que no se avergonzase de haber nacido de una madre sacrificada por la mano del verdugo, pues moría por la patria, por la libertad, por la causa santa de los derechos del pueblo, rogábale por fin que jamás abandonase a su hermana Luisa<sup>74</sup>.

Tales escritos, junto con otra carta encomendando la tutela de sus hijos al presbítero Pedro García de la Serrana, nunca se remitieron a sus destinatarios porque Ramón Pedrosa a cuyo poder fueron, como juez ordinario de la causa, los inutilizó<sup>75</sup>.

Mariana se levantó temprano el día 26 de mayo de 1831, un revolotear de golondrinas anunciaba la más triste llegada del alba<sup>76</sup>. Vistieron a la condenada con un saco y un birrete negros, le destrenzaron el cabello, le entregaron un crucifijo, y acompañada por unos frailes de los conventos de Capuchinos, San Antón y San Francisco, partió desde la Cárcel Baja hasta el Campo del Triunfo, lugar donde se producían las ejecuciones. A la salida de la Cárcel, un pregonero público anunció el crimen de traición<sup>77</sup> por el que había sido sentenciada a la pena de garrote vil y confiscación de todos sus bienes<sup>78</sup>.

---

<sup>72</sup> *Ibidem*, p. 115.

<sup>73</sup> *Ibidem*, pp. 116-117.

<sup>74</sup> *Ibidem*, p. 118.

<sup>75</sup> *Ibidem*.

<sup>76</sup> *Ibidem*, p. 120.

<sup>77</sup> J. Calvo Poyato, *Mariana, los hilos de la libertad*, Barcelona, Plaza & Janés, 2013, p. 552.

<sup>78</sup> Doña Mariana Pineda. *Narración*, cit., pp. 122-123.



Mariana montada en una mula de cuyo roncal tiraba el verdugo, precedido del pregonero y de un piquete de caballería, recorrió las calles de Granada<sup>79</sup>. El pueblo guardó escrupulosamente un cobarde silencio, los balcones y celosías permanecieron cerrados. Las crónicas describen a la ciudad de Granada de aquel día como una ciudad sin alma presidida por un pavoroso silencio<sup>80</sup>.

García Lorca desliza un ápice de crítica social en su drama *Mariana Pineda* cuando, en la Escena V de la Estampa tercera, Mariana pronuncia unas palabras que muestran su ilusa esperanza en una Granada valiente que la defendería ante su trágico final:

Se olvida  
que para que yo muera tiene toda  
Granada que morir. Y que saldrían  
muy grandes caballeros a salvarme,  
porque soy noble. Porque yo soy hija  
de un Capitán de navío, Caballero  
de Calatrava. ¡Déjeme tranquila!

Sin embargo, Lorca como buen conocedor de la idiosincrasia del pueblo andaluz, pone en boca de Pedrosa estas palabras en las que vaticina a Mariana que el pueblo en su hipocresía la abandonará dejándola sola ante el cadalso:

No habrá nadie en Granada que se asome  
cuando usted pase con su comitiva.  
Los andaluces hablan; pero luego ...<sup>81</sup>.

Llegando a la Puerta de Elvira, Mariana pudo divisar ya la enorme escultura sobre pedestal – el monumento a la Inmaculada Concepción realizado por Alonso de Mena – que preside el Campo del Triunfo, en uno de cuyos extremos, en el lado izquierdo, se

---

<sup>79</sup> *Ibidem*, p. 123.

<sup>80</sup> C. de R. Villalba, *En el centenario de Mariana Pineda (La heroína de la Libertad)*, cit., p. 104.

<sup>81</sup> F. García Lorca, *Obras Completas. Recopilación, cronología, bibliografía y notas de Arturo del Hoyo, Prólogo de Vicente Aleixandre*, cit., pp. 256-257.



había instalado el cadalso cubierto de bayetas negras<sup>82</sup>. Allí todo el pueblo de Granada se agolpaba sobrecogido, considerando la mísera situación a que los había reducido el poder absoluto<sup>83</sup>. Lo cierto es que en la conciencia popular

no se concebía como una mujer hermosa, hija de un Capitán de navío de la Real Armada, nieta de un Oidor de aquella misma Chancillería, enlazada por parentesco con las primeras familias del reino, sin haber cometido ningún delito ostensible, pudiera haber sido condenada a la pena del garrote<sup>84</sup>.

Mariana subió al cadalso y empezó a llover, hasta el cielo parecía llorar desconsolado. Se sentó en el banquillo y a su cuello prendieron el fatal lazo de muerte. El ejecutor de la justicia cumplió su terrible cometido y “el cambio repentino del sonrosado de sus mejillas en un color lívido y cárdeno anunció al público el último instante de su vida”<sup>85</sup>, al tiempo que “las campanas de una cercana iglesia anunciaba que un alma había entrado en el seno inmenso de la eternidad”<sup>86</sup>. García Lorca imprime gran intensidad dramática a este fatal instante haciendo pronunciar a *su* Mariana los siguientes versos:

¡Os doy mi corazón! ¡Dadme un ramo de flores!

En mis últimas horas yo quiero engalanarme.

Quiero sentir la dura caricia de mi anillo

y prenderme en el pelo mi mantilla de encaje.

Amas la Libertad por encima de todo,

Pero yo soy la misma Libertad. Doy mi sangre,

que es tu sangre y la sangre de todas las criaturas.

¡No se podrá comprar el corazón de nadie!

Ahora sé lo que dicen el ruiseñor y el árbol.

---

<sup>82</sup> Doña Mariana Pineda. *Narración*, cit., p.126. Aquí se indica que enlutar el cadalso y que el ajusticiado fuera sobre mula y no sobre asno, lo concedían las leyes a los nobles e hijosdalgo.

<sup>83</sup> *Ibidem*, p. 127.

<sup>84</sup> *Ibidem*, p. 126.

<sup>85</sup> *Ibidem*, p. 129.

<sup>86</sup> C. de R. Villalba, *En el centenario de Mariana Pineda (La heroína de la Libertad)*, cit., p. 106.





El hombre es un cautivo y no puede librarse.

¡Libertad de lo alto! Libertad verdadera,

enciende para mí tus estrellas distantes<sup>87</sup>.

Así murió Mariana Pineda, la joven heroína liberal de gran hermosura, “mártir de la libertad”<sup>88</sup>, o a “religious martyr”<sup>89</sup>, o “luz entre las tinieblas absolutistas”<sup>90</sup>, ejecutada en las postrimerías del reinado de Fernando VII, denominada “figura crística”, pues al igual que Cristo, sus acciones están motivadas por el amor al hombre, sufre las traiciones de sus compañeros, y acepta el sacrificio que le han impuesto, además la muerte del inocente se hace precisa para salvar la vida del resto de la comunidad<sup>91</sup>, “pues moría por la patria, por la libertad, por la causa santa de los derechos del pueblo”<sup>92</sup>.

Su ajusticiamiento ha sido calificado como “crimen de autoridad”, e incluso como “crimen de la sociedad”<sup>93</sup>. Su muerte asemeja ser una reencarnación del mito de Ifigenia<sup>94</sup>, hija del rey Agamenón y Clitemnestra, que fue sacrificada por su padre por consejo del adivino Calcante, para aplacar la cólera de la diosa Artemisa, para que ésta permitiera que la flota del rey, que venía de luchar en Troya, pudiera al fin partir de Aulide.

Las Cortes Constituyentes de 1837 aprobaron la instauración de una fiesta anual local en conmemoración de su muerte. A partir de ese momento, su figura empezaría a ser objeto de continuos homenajes en desagravio público de su injusto y cruento final,

---

<sup>87</sup> F. García Lorca, *Obras Completas. Recopilación, cronología, bibliografía y notas de Arturo del Hoyo, Prólogo de Vicente Aleixandre*, cit., pp. 270-271.

<sup>88</sup> C. de R. Villalba, *En el centenario de Mariana Pineda (La heroína de la Libertad)*, p. 95.

<sup>89</sup> C. Busette, “Mariana Pineda as religious martyr”, *Revista de Estudios Hispánicos*, 18 (1984), 1, pp. 115-122.

<sup>90</sup> D.B. Genevois, “La construcción de la identidad femenina en la España contemporánea: Nación y Género”, en C. Forcadell y A. Sabio (Coords.), *Las escalas del pasado: IV Congreso de Historia local de Aragón*, (2005), pp. 81-98, vid. en particular p. 85.

<sup>91</sup> B. Domínguez Hermida, S. U Zadru, “La intrahistoria en el drama histórico Mariana Pineda de Federico García Lorca”, *Castilla. Estudios de Literatura*, 3 (2011), 2, vid. en particular p. 102.

<sup>92</sup> *Doña Mariana Pineda. Narración*, cit., p. 118.

<sup>93</sup> A. Rodrigo, *María Lejárraga: Una mujer en la sombra*, Madrid, Algaba, 2005, p. 239.

<sup>94</sup> N.R. Orringer, “Mariana Pineda, o Ifigenia en Granada”, en T. Berchem y H. Laitenberger (Coords.), *Federico García Lorca, Actas de Coloquio Internacional*, (Würzburg, 1998), Sevilla, Fundación el Monte, 2000, pp. 81-96.



llegando a ser considerada como “el punto de partida de la revolución moderna”<sup>95</sup>. En efecto, tanto en la década que se inicia a partir de 1836, como hacia los años 30 del siglo XX, con ocasión del centenario de su muerte, la figura de Mariana Pineda es homenajeada<sup>96</sup> como exponente de libertad y defensa de los derechos humanos.

Mariana Pineda fue enterrada en el anonimato en el cementerio de Almengor, lugar próximo al de su ejecución, y allí permaneció hasta que el Ayuntamiento de Granada acordó el 16 de mayo de 1842<sup>97</sup> la exhumación de su cadáver, y sus restos fueron depositados en una urna cineraria, quedando en la Catedral a cargo del Ilustrísimo Cabildo. Desde el año 1856, sus restos reposan en la Cripta subterránea de la Catedral de Granada.

En el Archivo Histórico Nacional, sección del Ministerio de Justicia, he hallado el *Expediente personal de José María Escalera*<sup>98</sup>, abogado defensor de Mariana Pineda, recogiéndose una proposición de tres diputados de la provincia de Granada, aprobada en Cortes, relativa a la concesión de una pensión a los dos hijos huérfanos de Mariana Pineda, José y Luisa Peralta, que les proporcionara una educación digna. Se dispone que José Peralta, oficial del Ejército Nacional, quede al cuidado y protección del Gobierno, y se acuerda conceder a Luisa Peralta, de ocho años de edad, la cual – según se asevera – es fiel retrato de su madre, 6.000 reales anuales de pensión, hasta que contraiga matrimonio, en cuyo día se le entregará en condición de dote una cantidad equivalente a ocho anualidades. Se recomienda al Gobierno tener en consideración los méritos de José Garzón y José María Escalera, el primero por los auxilios espirituales que como párroco prestó a Mariana en el trance de su muerte; y el segundo, por la enérgica defensa que como Abogado hizo en la causa que se formó contra aquélla. Tales propuestas constituyen una Real Orden del Ministerio de Hacienda, fechada en Madrid a 7 de noviembre de 1837,

---

<sup>95</sup> A. M<sup>a</sup>. Gómez Román, J.M. Rodríguez Domingo, “El monumento a Mariana Pineda o el culto civil a la revolución moderna”, *Cuadernos de Arte de la Universidad de Granada*, 39 (2008), pp. 93-112, vid. en particular p. 94.

<sup>96</sup> F.J. Talavera Esteso, “Nuevos Documentos relativos al tema de Mariana Pineda”, *Analecta Malacitana*, 1(1978), 2, pp. 347-353.

<sup>97</sup> *Aniversario celebrado en los días 23 y 24 de mayo por el excelentísimo Ayuntamiento constitucional en honor y memoria de doña Mariana Pineda y las demás víctimas que fueron sacrificados por el despotismo*, Imprenta de Moreno y Ruz, 1842, p. 5.

<sup>98</sup> *Expediente personal de don José María Escalera*, Archivo Histórico Nacional (Madrid), Inventario de Magistrados y Jueces (1987), Signatura: FC-M<sup>o</sup>\_JUSTICIA\_MAG\_JUECES, 4392, Exp. 2336.



firmada por el Subsecretario de dicho Ministerio José María Pérez. En el mismo legajo, se contiene un documento proveniente de la Audiencia Territorial de Granada, fechado a 28 de septiembre de 1847, que alude a una Resolución de 26 de Agosto de 1847, en el que el Juez de 1ª Instancia de Cazorla, Joaquín Ramón Carbonell comunica a José María Escalera la concesión de una cantidad dineraria por la meritoria defensa realizada en la causa de Mariana Pineda y por su conocida ciencia y genialidad.

#### **4. Mariana Pineda: pasión amorosa versus ideales políticos**

Federico García Lorca, – quien según J. Marías “usó la metáfora con un talento excepcional”<sup>99</sup> –, escribe la obra teatral *Mariana Pineda*, la cual se encuentra ubicada en la fase inicial de su obra dramática, sin embargo se entrega a su relato con tal juvenil ardor que supondrá un paso adelante en su proceso de madurez como literato<sup>100</sup>.

En su drama *Mariana Pineda* se dan cita todas las características de la mujer lorquiana, la cual ha sido calificada de “compleja”, porque siempre es trágica<sup>101</sup>, sufre frustrada de amor o de infecundidad, incorpora el pundonor calderoniano, y es simbólica, siempre representa una sola pasión<sup>102</sup>. Como he puesto de manifiesto en un anterior trabajo<sup>103</sup>, son particularmente interesantes los personajes femeninos de la obra dramática de Lorca, pues resultan ser auténticas heroínas de lo socialmente cotidiano, ansiosas siempre de libertad y justicia, descritas por las notas de la valentía y la fuerza, y sobre todo, marcadas por la obediencia a un código ético y a un superior sentido de la justicia. La mujer lorquiana parece en mi opinión un remedo de la joven Antígona del dramaturgo griego Sófocles, que valerosamente decide desobedecer la ley positiva del tirano Creonte, para dar justa sepultura al cadáver de su hermano Polinice muerto en Tebas, en obediencia de unas leyes no escritas procedentes de la voluntad de los dioses y que son exponente de una justicia natural, que el ser humano descubre a la luz de su propia conciencia.

---

<sup>99</sup> J. Marías, “Federico García Lorca”, Madrid, ABC, 11 de junio de 1998.

<sup>100</sup> C. Zardoya, “*Mariana Pineda*, romance trágico de la libertad”, *Revista Hispánica Moderna*, 34, ½, Homenaje a Federico de Onís (1885-1966), vol. 1 (1968), pp. 471-497.

<sup>101</sup> G.C. Piñero Jiménez, *El teatro de Federico García Lorca: Recurrencia de lo siniestro*, Granada, Universidad de Granada, Junio 2017.

<sup>102</sup> J.W. Zdenek, “La mujer y la frustración en las comedias de García Lorca”, *Hispania*, 38 (1955), 1, pp. 67-69.

<sup>103</sup> M<sup>a</sup>. I. Lorca Martín De Villodres, “Derecho y Literatura: Género, Libertad y Justicia en la obra dramática de García Lorca”, *Revista Prolegómenos. Derechos y Valores*, 15 (2012), 30, pp. 119-140.



María Teresa Babín, quien realizó su tesis doctoral en la Universidad de Columbia sobre *El Mundo poético de García Lorca*, afirmó que “de la mujer en el mundo poético lorquiano no emanan la vida y la alegría, sino el dolor y la muerte”<sup>104</sup>. Los dramas lorquianos reflejan la realidad psicológica de una mujer sometida al universo masculino, y marcada por la salvaguarda del honor, la pasión amorosa y la sexualidad.

Lorca no dotó a su *Mariana* del contenido político de la Mariana histórica, sino que en ella subrayó su entrega al último suplicio por amor a Pedro de Sotomayor, más que por fidelidad a una causa política<sup>105</sup>. Para S. Robertson, “Lorca inventa el amor entre Mariana y Sotomayor de acuerdo con su intención de sustituir la faceta política de la historia en la faceta sentimental”<sup>106</sup>. En efecto, como confirman Domínguez Hermida y U Zadru, las motivaciones del personaje femenino son amorosas y carece de verdaderos motivos políticos que justifiquen su compromiso revolucionario<sup>107</sup>. Lorca convirtió la Mariana histórica en un drama romántico.

No obstante, no debe olvidarse la elocuencia del silencio en la obra dramática lorquiana, en ocasiones el poeta obvia aludir explícitamente a determinados aspectos que pueden ser espinosos. Dru Dougherty<sup>108</sup> ha observado que el silencio es un resorte del que Lorca se servía constantemente en sus obras de teatro, diciendo las palabras precisas e insinuando todo lo demás, lo cual suponía un importante recurso para comunicar mensajes<sup>109</sup>.

Frente al drama romántico lorquiano que parece elevarse por encima de la realidad histórica, el dramaturgo José Martín Recuerda (1926-2007) nos ofrece en su obra *Las Arrecogías del Beaterio de Santa María Egipcíaca* una versión políticamente

---

<sup>104</sup> I. De Armas, “García Lorca y el segundo sexo”, 1986, pp. 129-138, vid. en particular p. 129, disponible en el sitio: <http://cervantesvirtual.com>.

<sup>105</sup> D. Santos Sánchez, “Mariana Pineda’s Struggle against Censorship”, *Bulletin of Hispanic studies*, Liverpool, 2002, 88 (2011), 8, pp. 931-944.

<sup>106</sup> S. Robertson, “Mariana Pineda: El romance popular y su retrato teatral”, *Boletín de la Fundación Federico García Lorca*, 2 (1988), 3, pp. 88-106, vid. en particular p. 100.

<sup>107</sup> B. Domínguez Hermida, S.U. Zadru, “La intrahistoria en el drama histórico Mariana Pineda de Federico García Lorca”, *Castilla. Estudios de Literatura*, 3 (2011), 2, p. 95.

<sup>108</sup> D. Dougherty, “El lenguaje del silencio en el Teatro de García Lorca”, *Anales de la Literatura española contemporánea*, 11 (1986), ½, pp. 91-110.

<sup>109</sup> *Ibidem*, p. 91.



comprometida de Mariana Pineda<sup>110</sup>. Dicha obra fue estrenada en Madrid en 1977, dirigida por Adolfo Marsillach. *Las Arrecogías* es el fruto maduro del profundo compromiso del dramaturgo con la política y con la estética, no divorciadas, sino integradas en superior unidad<sup>111</sup>.

La obra de Martín Recuerda – dramaturgo de la época de posguerra perteneciente a la “generación realista”<sup>112</sup>– no es ajena a la realidad política española, siendo clasificada dentro del denominado “teatro radical”, y entendida “como instrumento de oposición frontal al sistema de valores de la dictadura y como medio de cuestionamiento del estado de cosas entonces vigente”<sup>113</sup>. Se ha afirmado que Martín Recuerda utiliza el procedimiento de la degradación del espacio sagrado y de la desmitificación de la historia. Es decir, la utilización de espacios sagrados como el convento o la iglesia se combina con los personajes que confluyen conformando el drama, de manera que “son ellos quienes lo degradan a través de su comportamiento y de la inclusión de discursos degradantes como el de la represión y el de la sexualidad”<sup>114</sup>. Además, Martín Recuerda en *su* Mariana parece establecer una analogía entre dos momentos históricos dominados por un régimen de opresión: el régimen absolutista decimonónico de Fernando VII y el contemporáneo al tiempo en que su obra es escrita, el régimen del general Francisco Franco<sup>115</sup>.

Martín Recuerda ejerce la docencia desde 1947. Fue profesor adjunto de Lengua y Literatura española en el Instituto Padre Suárez en Granada, y desde 1965 en el Instituto Ramiro Maeztu en Madrid. Desde 1966 a 1971 se exilió voluntariamente de España. En París fue profesor de la Universidad de La Sorbona, y en Estados Unidos impartió clases

---

<sup>110</sup> S.T. Halsey, “Martin Recuerda’s *Las Arrecogías del Beaterio de Santa María Egipcíaca*: A Contemporary celebration of Mariana de Pineda and her Sisters”, *Kentucky Romance Quarterly*, (1979) pp. 305-318.

<sup>111</sup> F. Ruiz Ramón, “Introducción”, en J. Martín Recuerda, *Las Arrecogías del Beaterio de Santa María Egipcíaca*, Madrid, Cátedra, 1991, pp. 20-37, en particular p. 37.

<sup>112</sup> A. Cobo, *José Martín Recuerda: Génesis y Evolución de un autor dramático*, Granada, Diputación Provincial, 1993.

<sup>113</sup> M. Pérez Jiménez, “La teoría del drama histórico a través del teatro radical”, Universidad de Alcalá, 26 págs., vid. p. 6, disponible en el sitio: <https://ebuah.uah.es/dspace/bitstream/handle/10017/815/2003%20A%20Teor%C3%ADa%20drama%20hist%C3%B3rico.pdf?sequence=1&isAllowed=y>.

<sup>114</sup> C. Henríquez-Sanguinetti, “El discurso teatral y la deconstrucción de los mitos durante el período de la transición”, en *Actas XVI Congreso AIH*, vid. p.3, disponible en el sitio: [https://cvc.cervantes.es/literatura/aih/pdf/16/aih\\_16\\_2\\_172.pdf](https://cvc.cervantes.es/literatura/aih/pdf/16/aih_16_2_172.pdf).

<sup>115</sup> A. César Morón, “Visión crítica de la realidad española. El teatro de José Martín Recuerda desde los inicios del período democrático”, *Don Galán. Revista de Investigación teatral*, Ministerio de Educación, Madrid, (2013), 3, p. 4.



en la Universidad de Washington. Su obra, “muy crítica con la mentalidad, los vicios y las convenciones de la sociedad española, está considerada como una de las más sólidas del teatro español, heredera del teatro de Valle-Inclán y de García Lorca”<sup>116</sup>.

Ambos autores granadinos, Federico García Lorca – perteneciente a la “generación del 27”, con la que se produce un neo-romanticismo orientado hacia la pasión y los sentimientos humanos más hondos<sup>117</sup> – y José Martín Recuerda – perteneciente a la denominada “generación realista”, que arranca del año 1950 – parten de un mismo hecho histórico, ambos han conocido a Mariana Pineda, aunque a través de romances populares, sin embargo entre ambos textos dramáticos se observan notables diferencias.

Para Garrido Curiel<sup>118</sup>, mientras que la *Mariana Pineda* lorquiana es una obra “lunar”, la Mariana Pineda de Martín Recuerda es “terrenal”, centrando su drama en el tiempo en que transcurre su encarcelamiento en el Beaterio de Santa María Egipcíaca antes de su ajusticiamiento. Mientras que el texto de Lorca es delicado y poético, el de Martín Recuerda está atravesado por el mismo desgarramiento que sufren las encarceladas. Si en el beaterio lorquiano se manifiesta una atmósfera dulce y un clima místico-religioso, en el de Martín Recuerda se muestra la realidad de unas mujeres marginadas y marginales. La Mariana Pineda de Lorca acepta con resignación la muerte y se entrega a ella por amor a Pedro de Sotomayor, mientras que la Mariana de Martín Recuerda (cuya obra teatral ha sido calificada como “conciencia crítica de España”<sup>119</sup>) antepone sus ideas políticas y su conciencia social al amor, lo cual se pone de manifiesto cuando se interroga en la segunda parte del drama, cerca de su final, y dirigiéndose a Casimiro Brodett: “¿El amor humano puede estar por encima de la libertad de todo un pueblo”<sup>120</sup>?

En ambas versiones de *Mariana Pineda*, se produce un claro contraste entre lo que la ley humana positiva entiende como justicia (“justo legal”) y lo que la heroína

---

<sup>116</sup> J.P. Sánchez, “Recepción y análisis textual de *¿Quién quiere una copla del Arcipreste de Hita?* de José Martín Recuerda”, *Teatro: Revista de Estudios Culturales/A Journal of Cultural Studies*, 23 (2009), pp. 641-651.

<sup>117</sup> M<sup>a</sup> I. Lorca Martín De Villodres, *Derecho y Literatura: Género, Libertad y Justicia en la obra dramática de García Lorca*, cit., pp. 123-124.

<sup>118</sup> F. García Curiel, *Aspectos de la figura histórica de Mariana Pineda en la cultura artística, literaria y teatral española*, Granada, Universidad de Granada, 2016, pp. 171-177.

<sup>119</sup> *Ibidem*, p. 173.

<sup>120</sup> J. Martín Recuerda, *Las Arrecogías del Beaterio de Santa María Egipcíaca*, Madrid, Cátedra, 1991, p. 270.





Mariana Pineda concibe como justo a la luz de su conciencia. En ambas versiones tiene lugar – frente a lo establecido por el rigor de la ley positiva de un gobierno absolutista – la exaltación de un “justo natural”, es decir una justicia discernidora del bien y del mal, que ha de guiar las acciones humanas e inspirar la legislación positiva. La Mariana lorquiana y la Mariana de Martín Recuerda parecen debatirse entre la ley natural y la ley social, entre lo eternamente válido por naturaleza y aquello que es fruto de la ley humana y los convencionalismos sociales. Este tenso e irresoluble dilema se convierte en auténtico drama existencial determinado por el fatalismo<sup>121</sup>. En definitiva, el dilema entre “las obligaciones impuestas por la sociedad y el sacrificio final de quienes se atreven a quebrar las normas para seguir a su corazón”<sup>122</sup>.

No obstante, lo relevante es que en Mariana Pineda, como ocurre en la *Antígona* de Sófocles, la conciencia jurídica se despierta a la complejidad de las normas posibles. Es decir,

el hombre adquiere una categoría que le desvincula, en parte, de su total conexión con el ordenamiento social y político, y puede pararse a meditar sobre la legalidad que le obliga más en cada momento. El hombre puede empezar a ser árbitro de la legalidad exterior y no sólo de su conducta propia. [...] El *toque de clarín* viene dado por la toma de conciencia de que son posibles dos legalidades, de las cuales ambas exigen del mismo modo nuestra adhesión. Este es el dato que nos informa que el Derecho natural ha hecho su aparición al lado de otro derecho que se nos manifiesta como Derecho positivo<sup>123</sup>.

*M. Isabel Lorca Martín De Villodres*  
*Universidad de Málaga*  
[milorca@una.es](mailto:milorca@una.es)

---

<sup>121</sup> M<sup>a</sup> I. Lorca Martín de Villodres, *Derecho y Literatura: Género, Libertad y Justicia en la obra dramática de García Lorca*, cit., p. 137.

<sup>122</sup> S. Roncagliolo, *El amante uruguayo. Una historia real*, Alcalá La Real, Alcalá Grupo Editorial, 2012, p. 18.

<sup>123</sup> A. Sánchez De la Torre, *Los griegos y el Derecho natural*, Madrid, Tecnos, 1962, pp. 153-154.